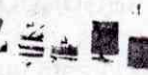




GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaffones
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0367. 
04 DIC. 2012

"Por medio del cual se dictan medidas para el control del orden público interno durante la visita del señor Presidente de la Republica"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 95.1 del Decreto No. 1222 de 1996, los artículo 3, 6 y 99 de la ley 769 de 2002, el artículo 8 de la ley 47 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que durante la reunión con la avanzada Presidencial llevada a cabo en la Sala de Juntas de la Gobernación, el día 04 de Diciembre del año en curso, se recomendó a la Gobernadora tomar las acciones necesarias para preservar el orden público interno, con ocasión de la visita oficial del señor Presidente de la República doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERON al territorio insular.

Que conforme al artículo 95.1 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Municipal, en armonía con el artículo 28.2 del Código Local de Policía, corresponde al Gobernador como funcionario de Policía"(...) mantener el orden público en el Departamento y coadyuvar en su mantenimiento en el resto del territorio nacional (...)"

Que la Corte Constitucional al referirse al concepto de orden público, mediante Sentencia C-179 de 1994, cuya ponencia se atribuye al doctor CARLOS GAVIRIA DÍAZ, manifestó que,

"(...) El régimen de libertades, suprema ratio del Estado de derecho, tiene como supuesto necesario la obediencia generalizada a las normas jurídicas que las confieren y las garantizan. **A ese supuesto fáctico se le denomina orden público y su preservación es, entonces, antecedente obligado de la vigencia de las libertades (...)**".

Que por razones de seguridad, entre las medidas sugeridas, se encuentra entre otras, la restricción de circulación de vehículos en las áreas inmediatas al aeropuerto.

Que conforme a los artículo 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 son autoridades de tránsito los Gobernadores y los Alcaldes... y corresponde a éste último en su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito

Que el Artículo 99 de la Ley Ob. Cit., sobre la realización de Actividades Colectivas en vías públicas señala que "la autoridad regulará el tránsito durante las actividades multitudinarias que impliquen la utilización de vías destinadas a los vehículos"

Que según el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el señor Gobernador del Departamento ejerce en la Isla de San Andrés las funciones de Alcalde, hasta tanto aquellas no sean creadas.

Que conforme a todo lo anteriormente expuesto y en aras de mantener la convivencia pacífica en el territorio insular, este Despacho

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase el cargue y descargue de cilindros de gas en las vías alrededores del Aeropuerto GUSTAVO ROJAS PINILLA, a partir de las 6:00 AM hasta las 7:00 PM del día 05 de Diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Suspéndase el transporte de escombros y la realización de mudanzas por las vías alrededores del Aeropuerto GUSTAVO ROJAS PINILLA, a partir de las 6:00 AM hasta las 7:00 PM del día 05 de Diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese el estacionamiento de vehículos automotores en los alrededores de los anillos de seguridad con excepción de aquellos pertenecientes a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, Migración Colombia, CTI, como también de las entidades de socorro y vehículos particulares previamente autorizados, en los alrededores del Aeropuerto a partir de las 6:00 AM hasta las 7:00 PM del día 05 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Restrínjase la circulación de motociclista con parrilleros en las vías alrededores del Aeropuerto GUSTAVO ROJAS PINILLA, a partir de las 6:00 AM hasta las 7:00 PM del día 05 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Los infractores serán sancionados de conformidad al Código de Policía y el Código Nacional de Tránsito

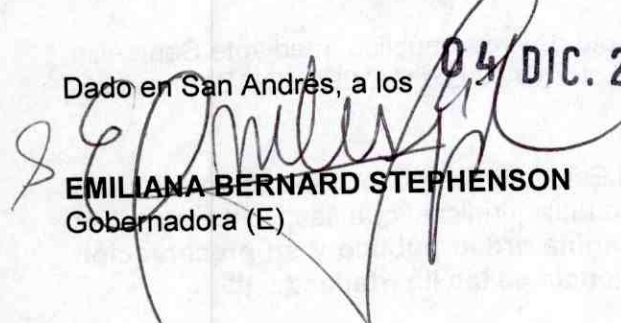
ARTICULO SEPTIMO: Corresponderá a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional garantizar el cumplimiento de la presente disposición

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, a los

04 DIC. 2012


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Governadora (E)

Proyectó: Luz M

Revisó: Oficina Asesora Jurídica